Radicado Nº: 686554089001-**2010-00206**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIME PINO PALACIO
Demandado: CECILIA SANCHEZ MUTIS, FREDY HERNAN MONTES COLMENARES Y CIELO ESTHER VEGA ALONSO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho de la revisión del expediente por error involuntario al momento de proferir la parte resolutiva del auto de fecha 12 de julio de los corrientes mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de marras por pago total de la deuda, en el ordinal TERCERO de la providencia en comento, se ordenó efectuar el desglose de unos documentos en favor de una persona que no corresponde a las partes dentro de esta Litis, aunado lo anterior se encuentra que dentro de la solicitud del apoderado ejecutante únicamente requirió se decretara la terminación por pago y la cancelación y levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas dentro de esta Litis, atendiendo lo suscitado el despacho procederá de conformidad con las facultades que el legislador a previsto para estas eventualidades en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 12 de julio de 2022 conforme la parte motiva de este auto quedando correctamente así

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrase

acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***27 de julio de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO